

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL
AIRE DE LA BAHÍA DE CÁDIZ**

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

JULIO 2024



MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 1/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 2/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR	Fecha ²	Julio 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de mejora de la calidad del aire de la Bahía de Cádiz.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	<p>Esta norma desarrolla el artículo 24 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, y la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (EACA), aprobada por Acuerdo de 22 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, que establecen la obligación de elaborar un Plan de Mejora de Calidad del Aire por la Comunidades Autónomas, en las zonas que se superen los valores límite y valores objetivos establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, y los niveles objetivo propuestos por la EACA.</p> <p>El proyecto de Decreto establece el marco jurídico necesario para aprobar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz.</p> <p>En el caso de la Bahía de Cádiz, existen superaciones del valor objetivo de ozono para la protección de la vegetación del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, entre los años 2017 y 2019. Se han sobrepasado, asimismo, en 2017 el valor objetivo de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (EACA) para material particulado de tamaño inferior a 10 µm (PM10).</p>		



	Estas circunstancias descritas obligan a elaborar un plan de mejora de la calidad del aire para resolver esta situación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.
--	---

- ¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.
² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.
³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Objetivos que se persiguen ⁴	<ol style="list-style-type: none">1. Limitar las emisiones de precursores de ozono para contribuir a reducir los niveles de ozono en el ámbito del plan y resto de zonas a nivel regional.2. Limitar las emisiones de material particulado para mantener los niveles de inmisión por debajo del objetivo de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (O-EACA).3. Progresar en el cumplimiento tanto de los valores límite de la propuesta de directiva para 2030 como del objetivo del Pacto Verde Europeo de contaminación cero en 2050, definida en lo relativo a calidad del aire como aquellos niveles que no provoquen daños a salud humana y los ecosistemas, de conformidad con la senda planteada en la propuesta de directiva de calidad del aire ambiente y un aire más limpio en Europa, y los correspondientes valores límite y valores objetivo propuestos para 2030.
Principales alternativas consideradas ⁵	<ol style="list-style-type: none">1. Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz.2. Plan Nacional para la mejora de la calidad del aire.3. Plan municipal de mejora de la calidad del aire4. No aprobar ningún Plan de Mejora de la Calidad del Aire.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta ⁶	El proyecto de Decreto tiene la siguiente estructura: Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración del decreto proyectado. Parte dispositiva, que consta de seis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo que contiene el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Bahía de Cádiz.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	El proyecto de Decreto no produce la derogación, ni la posterior modificación de normativa vigente.



	No se afectan a normas, solo mencionar que consecuencia de la adopción de medidas por parte de Ayuntamientos afectados pudieran generarse nuevas ordenanzas o modificaciones de las existentes.
--	---

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: 30 de junio de 2021 (desde el 30 de junio hasta 21 de julio de 2021).	
Resultado y valoración	La consulta pública previa realizada fue conjunta para los 13 Planes de Mejora de la Calidad del Aire que se van a aprobar. El resultado fue dos entradas: la primera del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva y la segunda de la Diputación de Granada. Las aportaciones dadas por ambos organismos no pertenecen al ámbito de aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: Todavía no se ha realizado.	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos:



⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

	<p>El proyecto de Decreto no regula una actividad económica determinada. Las medidas que son propuestas en el Plan no tienen una incidencia relevante en la actividad económica.</p> <p>El Plan recoge también medidas ya existentes o planificadas a través de disposiciones, otros planes o estrategias para evaluar en conjunto los objetivos del Plan de Mejora, que pudieran tener incidencia de la actividad económica relevante, pero no corresponde la evaluación de su impacto económico en este Plan.</p> <p>En el anexo del Proyecto de Decreto se identifica y cuantifica las fuentes origen de la contaminación del aire, y recoge determinadas medidas, diferenciadas por los sectores que originan dicha contaminación, para mejorar la calidad del aire de 9 municipios de la Bahía de Cádiz.</p> <p>Las medidas se estructuran en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Medidas orientadas al sector tráfico rodado y ferroviario (TRF)- Medidas orientadas al sector tráfico marítimo y actividades portuarias (TM)- Medidas orientadas al sector agrícola y forestal (AG)- Medidas orientadas al sector residencial/comercial e institucional (DO)- Medidas encaminadas al sector industrial y usos de productos (IN)- Medidas orientadas a actividades de construcción y demolición (CO)- Medidas de prevención (PR)- Medidas de sensibilización (SN)- Medidas de gestión (GE)
--	---



Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	La disposición por la que se aprueba el Plan no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones: - No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo. - Los gastos posibles derivados de las actuaciones competencias de las Consejerías, serán soportados por los créditos disponibles como hasta ahora. - Otros costes que de su implementación pudiesen derivarse, serán asumidos por la titularidad de las instalaciones generadoras de contaminación atmosférica.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Se hace remisión a: Tabla 1. Determinación de la anualidad base del 2024. Proyección temporal de las siguientes anualidades (2025-2027) Tabla 2. Escenario financiero (dotación en euros)
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo.



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: POSITIVO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos ⁹	<p>1. Medio ambiente: puede contribuir a proteger el medio ambiente de los efectos de una mala calidad del aire, impacto positivo en el clima y protección del medio natural.</p> <p>2. Salud de las personas: tiene por objeto mejorar la calidad del aire finalidad última de disminuir los efectos adversos de la contaminación del aire sobre la salud de las personas y el medio ambiente.</p> <p>3. Social: mejora en la movilidad sostenible.</p>	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: incluye los años 2025, 2026 y 2027. Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: Anual	
Órgano propuesto para la evaluación	Comisión de Seguimiento del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz.	
Identificación de objetivos a evaluar	<p>1. Valoración conjunta para todo el conjunto de medidas del sector transporte rodado, estimando una reducción del 40% de la contribución del tráfico a los niveles medios anuales de NO2 y de PM10, con una reducción para la media anual de NO2 en el fondo urbano en torno a 0,5-2,5 µg NO2/m³ y una reducción para la media anual de PM10 en el fondo urbano en torno a 0-1 µg PM10/m³.</p> <p>2. Valoración conjunta para todo el conjunto de medidas del tráfico marítimo y actividades portuarias, estimando una moderada reducción para el promedio anual de NO2 y PM10, habida cuenta del</p>	



	<p>carácter esporádico de las emisiones de los buques atracados en puerto. La reducción del promedio anual de NO₂ se estima en aproximadamente 0-1 µg NO₂/m³, con las mayores reducciones en el centro de la ciudad de Cádiz.</p> <p>3. Valoración conjunta para todo el grupo de medidas del sector residencial, comercial e institucional (RCI), del sector industrial, del sector construcción y del sector agrícola. Reducción de los niveles medios anuales de PM₁₀ en torno a 0,5-1,5 µg/m³.</p>
Identificación de impactos a evaluar	<p>1. Impacto medioambiental Cumplimiento valores límite y valores objetivos de la calidad del aire establecidos en el RD 102/2011, del 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.</p>

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

	<p>2. Impacto medioambiental Cumplimiento de valores objetivo de la Estrategia Andaluza de la Calidad del Aire (EACA), aprobada por Acuerdo de 22 septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno.</p> <p>3. Impacto medioambiental Estado sobre superaciones de los valores límite y objetivo respecto a la guía de recomendaciones sobre calidad del aire de la OMS del año 2021, y los respectivos sobre la nueva Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que actualmente se encuentra en su fase final de tramitación</p>
Herramientas de evaluación para cada objetivo	¹⁰ 1. Para los objetivos impuestos en los sectores de transporte terrestre, marítimo y aéreo, sectores residencial, comercial, institucional e industrial, y sectores de la construcción y agrícola, se establecen indicadores de seguimiento para cada una de las medidas, con una evaluación anual de los mismos, en general.
Herramientas de evaluación para cada impacto	¹¹ 1. Método de medición de la calidad del aire a través de las estaciones de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en Andalucía, para evaluar los valores límite y valores objetivo del RD 102/2011, de 28 diciembre, y los valores objetivo impuesto por la EACA.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

El problema de la contaminación del aire continua siendo motivo de seria preocupación, tanto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en España y en el resto de Europa, por sus efectos nocivos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Los principales problemas de contaminación atmosférica están asociados a elevados niveles de partículas, óxido de nitrógeno y ozono. Esta situación, similar a la de otros países europeos, tiene un impacto mayor en España debido a las circunstancias climatológicas existentes de alta insolación, estabilidad atmosférica, bajas precipitaciones y proximidad al continente africano.

Las partículas en suspensión afectan a la mayor parte de las zonas en las que se ha dividido el territorio andaluz. Este contaminante puede generar un impacto directo en la salud por su incidencia en un amplio espectro de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, tanto en casos de corta, como de larga exposición.

El artículo 24 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, contempla que cuando, en determinadas zonas o aglomeraciones, los niveles de contaminantes en el aire ambientales superen cualquier valor límite o valor objetivo, las comunidades autónomas (y entidades locales cuando corresponda según lo previsto en los artículos 5.3 y 10.1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera) aprobarán planes de calidad del aire para esas zonas y aglomeraciones con el fin de conseguir respetar el valor límite o el valor objetivo correspondiente. La Estrategia Andaluza de Calidad del Aire, aprobada por Acuerdo de 22 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, tiene entre sus objetivos ser un documento que proporciona apoyo a la puesta en marcha de los planes de mejora de la calidad del aire, y a la vez establece valores objetivos de estrategia intermedios para cumplimiento de los valores guía de la OMS a largo plazo, cuya superación establece la necesidad de realizar Planes de Mejora de la Calidad del Aire.

En el caso concreto de la Bahía de Cádiz, existen superaciones del valor objetivo de ozono para la protección de la vegetación del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, entre los años 2017 y 2019.

Se han sobrepasado, asimismo, los objetivos de estrategia de la EACA de los valores anuales de PM10 en el año 2017.

Estas circunstancias descritas obligan a elaborar un plan de mejora de la calidad del aire para resolver esta situación, conforme a lo dispuesto en la normativa mencionada anteriormente.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 10/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

El proyecto de Decreto se justifica en la satisfacción de interés general de garantizar una buena calidad del aire, cumpliendo el objetivo básico de mejorar la calidad de la vida de los andaluces y andaluzas, establecido en el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 37.1.20º que contempla garantizar la calidad del aire, como el principio rector de la políticas de la Comunidad Autónoma.

En el caso que nos ocupa, los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma son, por tanto, la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y del patrimonio cultural.

Salud de las personas

La contaminación del aire es una de las principales causas de muerte prematura y enfermedades, y supone el mayor riesgo ambiental para la salud en Europa. Las enfermedades cardíacas y los accidentes cerebrovasculares son las causas más comunes de muertes prematuras atribuibles a la contaminación del aire, seguidas de las enfermedades pulmonares y el cáncer de pulmón.

El material particulado (PM), el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el ozono troposférico (O₃) se reconocen en la actualidad como los tres contaminantes que afectan de manera más significativa a la salud humana en Europa. El nivel de concentración y la duración de las situaciones episódicas, así como las exposiciones a largo plazo influyen en la gravedad del impacto, desde leves molestias al deterioro del sistema respiratorio e incluso hasta la muerte prematura. Además, la exposición a corto y largo plazo a la contaminación del aire puede reducir la función pulmonar, infecciones respiratorias y agravamiento de los casos de asma. La exposición materna a la contaminación del aire se asocia con impactos adversos en la fertilidad, el embarazo, los recién nacidos y la infancia. También hay evidencia emergente de que la exposición a la contaminación del aire está asociada con la diabetes tipo 2 de inicio reciente en adultos y puede estar relacionada con la obesidad, la inflamación sistémica, la enfermedad de Alzheimer y la demencia.

Las principales fuentes de estos contaminantes son el transporte por carretera y marítimo, las calefacciones domésticas, la agricultura y la industria. Alrededor del 97% de los habitantes de las ciudades de Europa están expuestos a contaminantes en concentraciones superiores a los niveles de calidad del aire que se consideran nocivos para la salud. Según la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), en el año 2020 fueron cerca de 367.000 las muertes prematuras en Europa asociadas a la contaminación atmosférica y, de ellas, 24.200 en España. De estas últimas el 70,3% se atribuyen a exposición a material particulado, el 19,8% al NO₂ y el 9,9% al O₃. En las últimas décadas, la prevalencia del asma y las alergias, provocadas entre otros factores por la contaminación del aire, aumenta cada año.

Patrimonio natural

Las plantas muestran una especial sensibilidad a la mayor parte de los contaminantes del aire, y sufren daños significativos a concentraciones mucho más bajas que las necesarias para causar efectos perjudiciales sobre la salud humana y animal.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 11/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es muy difícil establecer valores límite de la contaminación atmosférica, a partir de los cuales los efectos negativos se empiezan a manifestar, ya que estos dependen de la constitución de la planta y de la especie de que se trate, es decir, hay una especificidad de respuesta.

Las partículas, provocan una reducción de la actividad fotosintética de las plantas, pues reducen la cantidad de energía luminosa disponible al provocar el ennegrecimiento de las hojas sobre las que se depositan. Además, pueden obturar los orificios de los estomas, a través de los cuales las plantas intercambian gases con la atmósfera.

Por otra parte, los efectos producidos por la contaminación atmosférica se pueden manifestar por la alteración de diversos mecanismos vitales de las plantas. Así, las funciones metabólicas y los tejidos vegetales se pueden ver afectados como consecuencia de la acción de gases como el anhídrido sulfuroso, el monóxido de carbono y los compuestos de flúor.

La contaminación atmosférica fotoquímica produce daños en la vegetación a concentraciones que ya se están alcanzando en algunas ciudades. El ozono es uno de los principales causantes de estos daños.

Patrimonio cultural

Además de afectar a la salud de las personas y al medio ambiente, la contaminación atmosférica también puede dañar edificaciones, monumentos, estatuas al aire libre, así como a muchas otras estructuras. Los contaminantes atmosféricos deterioran materiales tales como la piedra arenisca, piedra caliza o mortero, entre otros. La lluvia ácida disuelve las piedras y origina grietas sobre edificaciones.

Las partículas provocan alteraciones estéticas a causa de su deposición sobre los materiales. En muchos casos la composición química de las partículas depositadas acelera los procesos de corrosión, debido a que favorecen la presencia de humedad en los materiales y facilitan la formación de ácidos.

La catalogación de determinados bienes inmuebles como Bien de Interés Cultural (BIC), integrados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, regulado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dota a los mismos de un régimen especial de protección que debe ser tenido en cuenta en este plan.

Igualmente serán objeto de especial protección aquellos bienes catalogados como Patrimonio Mundial por la UNESCO, con el fin de garantizar su conservación para las generaciones futuras.

La zona de la Bahía de Cádiz cuentan con un amplio patrimonio cultural que debe ser protegido de la contaminación atmosférica a fin de minimizar los posibles efectos descritos.

c) Los objetivos que se persiguen.

El proyecto de Decreto tiene como objetivo aprobar el Plan. Este plan tiene como objetivo principal la mejora de la calidad del aire en la Bahía de Cádiz, estableciendo las correspondientes medidas de limitación de emisiones de los distintos contaminantes atmosféricos en general y en particular de material particulado PM10 y precursores de ozono (óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles).

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 12/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los principales objetivos del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz son:

- Limitar las emisiones de precursores de ozono para contribuir a reducir los niveles de ozono en el ámbito del plan y resto de zonas a nivel regional.
- Limitar las emisiones de material particulado para mantener los niveles de inmisión por debajo del objetivo de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (O-EACA).
- Progresar en el cumplimiento tanto de los valores límite de la propuesta de directiva para 2030 como del objetivo del Pacto Verde Europeo de contaminación cero en 2050, definida en lo relativo a calidad del aire como aquellos niveles que no provoquen daños a salud humana y los ecosistemas, de conformidad con la senda planteada en la propuesta de directiva de calidad del aire ambiente y un aire más limpio en Europa, y los correspondientes valores límite y valores objetivo propuestos para 2030.

Estos objetivos generales se particularizan, a continuación, a para cada contaminante.

a) Material particulado PM10

Media anual

El establecimiento de objetivos cuantificados de reducción de la media anual de PM10 se debe a la superación durante el periodo de evaluación 2017-2021 del objetivo de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (O-EACA: 25,6 $\mu\text{g}/\text{m}^3$). Este objetivo para la media anual de PM10 solo se supera en el año 2017 en dos estaciones, Cartuja y Río San Pedro, con un valor de 27 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en ambas, en base a lo cual, los objetivos específicos son:

- Reducir para 2027 la inmisión en 1,4 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con respecto al valor de referencia, lo cual se corresponde a la consecución del objetivo de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (25,6 $\mu\text{g}/\text{m}^3$).
- Progresar hacia el cumplimiento del futuro valor límite de la futura Directiva de calidad del aire, recogiendo la propuesta de directiva un valor límite de 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el año 2030.

b) Material particulado. Valor diario PM10, media anual PM2,5 y valor diario PM2,5

El resto de métricas relativas a material particulado no presentan objetivos cuantificados de reducción al darse ya cumplimiento al valor límite diario de PM10 y al O-EACA para la media anual de PM2,5. No obstante, se plantean los siguientes objetivos cualitativos en base a los futuros valores límite recogidos en la propuesta de directiva refundida de calidad del aire:

- Disminuir las emisiones de material particulado a fin de mantener el cumplimiento del futuro valor límite diario de PM10 para 2030 (45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ que no podrán ser superados en más de 18 ocasiones al año), al que se habría dado cumplimiento en todas las estaciones desde el año 2019.
- Progresar hacia el aseguramiento del cumplimiento en 2030 del futuro valor límite para la media anual de PM2,5 (10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$), valor no superado en ninguna estación desde el año 2018.
- Mantener el cumplimiento del futuro valor límite diario para 2030 de PM2,5 (25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ que no podrán ser superados en más de 18 ocasiones al año). Este valor se cumple en la actualidad en las dos estaciones en que se dispone de medidas, Avda. Marconi y San Fernando

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 13/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) Dióxido de nitrógeno. Media anual

No se plantea un objetivo cuantificado al darse ya cumplimiento al objetivo establecido en la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire. No obstante, se plantea el siguiente objetivo cualitativo en base a los futuros valores límite recogidos en la propuesta de directiva refundida de calidad del aire:

- Mantener el cumplimiento de los futuros valores límite anual y diario para 2030

d) Ozono

En relación al ozono, se supera el valor objetivo para protección de la vegetación tan solo en la estación Jerez- Chapín en los años 2017 a 2019.

Los objetivos del plan de mejora en relación al ozono son:

- Limitar las emisiones de precursores de ozono (COVNM y NOx) al objeto de mantener la situación de cumplimiento del valor objetivo para protección de la salud humana y del valor objetivo para protección de la vegetación y los ecosistemas, habiéndose alcanzado el cumplimiento de este último desde el año 2020.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Se contempla cuatro alternativas para afrontar el incumplimiento de los valores límite y valores objetivo de los contaminantes atmosféricos, en la zona de la Bahía de Cádiz.

- La primera es la **aprobación de un Plan de Mejora de la Calidad del Aire por el Consejo de Gobierno**, amparado por el artículo 24 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, contempla que cuando, en determinadas zonas o aglomeraciones, los niveles de contaminantes en el aire ambiente superen cualquier valor límite o valor objetivo, las comunidades autónomas aprobarán planes de calidad del aire para esas zonas y aglomeraciones con el fin de conseguir respetar el valor límite o el valor objetivo correspondiente al anexo I Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.
- La segunda alternativa es la **aprobación de un Plan nacional para la mejora de la calidad del aire**, amparado por el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece que el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a fin de cumplir la normativa comunitaria y los compromisos que se deriven de los acuerdos internacionales de los que España sea parte, aprobará los planes y programas de ámbito estatal que sean necesarios para prevenir y reducir la contaminación atmosférica y sus efectos transfronterizos, así como para minimizar sus impactos negativos. Estos planes y programas fijarán objetivos específicos, las medidas necesarias para la consecución de los mismos y el procedimiento para su revisión, y serán elaborados y actualizados con la participación de las comunidades autónomas.

Y el artículo 24.5 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, establece que la Administración General del Estado elaborará Planes nacionales de mejora de la calidad del aire para aquellos

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 14/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contaminantes en que se observe comportamientos similares en cuanto a fuentes, dispersión y niveles en varias zonas o aglomeraciones.

- La tercera alternativa, la **aprobación de un Plan municipal de mejora de la calidad del aire**, amparado por el artículo 24.6 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, que establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, cuando corresponda según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 34/2007, podrán elaborar sus propios planes, que tendrán en cuenta los de las respectivas comunidades autónomas, los nacionales.
- La cuarta alternativa, **No aprobar ningún Plan de Mejora de la Calidad de Aire**. Esta alternativa se descarta porque supondría el incumplimiento de la obligación establecida por la normativa estatal, en el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre y el artículo 24 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, de elaborar planes de mejora de calidad del aire, cuando en la zona se superen los valores límite o valores objetivo establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Un plan a nivel nacional establece medidas muy generalizadas para los contaminantes en función de los sectores más contaminantes, y no teniendo en cuenta factores ambientales, como la orografía o climatología de la zona, que influyen de forma directa en la calidad del aire de la zona. Por tanto, constituye un plan marco para la elaboración de planes en zonas o áreas específicas.

En el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, se establece que las Comunidades Autónomas realizarán en su ámbito territorial la delimitación y clasificación de las zonas y aglomeraciones en relación con la evaluación y la gestión de la calidad del aire ambiente. La Zonificación de Andalucía para dicha evaluación y gestión recoge la zona ES0124, que corresponde a la ciudad de Cádiz y 8 municipios (Chiclana de la Frontera, Chipiona, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda).

Por otro lado, la realización de un plan a nivel municipal perdería la visión global y de conjunto de impacto de las emisiones y de las medidas que deberían establecerse en la zona de la Bahía de Cádiz declarada en Andalucía para la evaluación y la gestión de la calidad del aire .

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

2.3.1. NECESIDAD Y EFICACIA

a) Necesidad

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 15/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, que es la protección y mejora del medio ambiente atmosférico.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 28 que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, garantizando este derecho mediante una adecuada protección del aire.

b) Eficacia

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para mejorar la calidad del aire en zonas en que se han producido superaciones de los valores límite, valores objetivo y los valores de las guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tienen como objetivo cumplir dichos valores, y con ello reducir los efectos de la contaminación del aire en la salud.

2.3.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La regulación del presente proyecto de Decreto es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

2.3.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Esta previsión debe interpretarse a la luz del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónoma de establecer normas adicionales de protección.

Asimismo, el artículo 10.3.7º del Estatuto proclama como objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Igualmente, el artículo 37.1.20º contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 16/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Del mismo modo, el artículo 47 del Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Igualmente, considerando las funciones de supervisión e inspección que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, ha tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, también recogida en el precepto citado, relativa a las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de su competencia, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias en el ámbito local, definidas en la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A su vez, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece la organización de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, se atribuye a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 letra a) del Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular tiene atribuida, entre otras, la planificación, coordinación y seguimiento en materia de prevención y control de la contaminación del medio ambiente atmosférico.

El marco jurídico en el que se desarrolla el Plan de Mejora de la Calidad del Aire está establecido por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que se transpone al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, recoge en cuanto a las competencias de las Administraciones públicas, que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, evaluarán la calidad del aire, podrán establecer objetivos de calidad del aire y valores límite de emisión más estrictos que los que establezca la Administración General del Estado, adoptarán planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad en su ámbito territorial, adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley, y ejercerán la potestad sancionadora. El capítulo IV de dicha Ley indica los diferentes tipos de planes y programas que pueden aprobarse así como su contenido y proceso de elaboración.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, establece en su artículo 14 que en las zonas y aglomeraciones en las que los niveles de uno o más de los contaminantes regulados superen su valor límite, las Administraciones competentes adoptarán planes de actuación para reducir los niveles y cumplir así dichos valores límite en los plazos fijados en el Capítulo IV de dicho Real Decreto. Asimismo el artículo 16 del citado Real Decreto contempla que en aquellas zonas y aglomeraciones donde



se supere el valor objetivo, las Administraciones competentes adoptarán los planes necesarios para garantizar que se cumpla dicho valor objetivo en la fechas indicadas en dicha normativa, salvo cuando no pueda conseguirse mediante medidas que no conlleven costes desproporcionados. En el Capítulo IV del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, se desarrolla el contenido, competencias y el proceso de elaboración de los planes de calidad del aire.

En el ámbito autonómico, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 53.1.b “Competencias en materia de control de la contaminación atmosférica”, que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la elaboración de planes de mejora de la calidad del aire, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 la aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, adoptar, en caso de riesgo o superación de los límites establecidos en las normas de calidad ambiental, las medidas que se consideren necesarias para evitar dicho riesgo o, en su caso, nuevas superaciones de los valores contemplados en las mismas en el menor tiempo posible y que podrán prever, según los casos, mecanismos de control y, cuando sea preciso, la modificación o paralización de las actividades que sean significativas en la situación de riesgo.

El Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, indica en su Artículo 4. Competencias y órgano competente en materia de control de la contaminación atmosférica, que conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en los artículos 5.2, 8.3, 16 y 27 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en relación con el control de la contaminación atmosférica la elaboración de los planes y programas de mejora de la calidad del aire de ámbito regional y supramunicipal, así como la elaboración de aquellos que se soliciten por los municipios.

El presente proyecto de Decreto cumple lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera así como lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y establece junto a los citados cuerpos legales, un marco normativo estable, que dota de seguridad jurídica al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz.

2.3.4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 18/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió al trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto a través del portal de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, desde el 30 de junio hasta el día 20 de julio del 2021, para la remisión de aportaciones a través del correo planesaire.cpp.dgcacc.cagpds@juntadeandalucia.es. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia pública a Ministerios, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Locales, otras Administraciones y Entidades Públicas y agentes económicos y sociales (ONG, empresas, asociaciones, sindicatos, etc.). De igual forma, con objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el borrador del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía del Cádiz se someterá al trámite de información pública en su fase de instrucción.

2.3.5. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Del proyecto normativo se derivan dos tipos de medidas, el primer tipo de medidas son las que proceden de otros planes o normativa, por lo que las actividades administrativas que realizan las personas destinatarias de esta normativa continuarían realizando aunque se derogase, y el segundo tipo de medidas son las que se establecen en esta normativa.

Tal y como se describe en el apartado 5. Evaluación de las cargas administrativas, en este proyecto de Decreto las cargas administrativas para la ciudadanía, para la Administración y para los destinatarios de las mismas que derivan de su aplicación, no son cargas innecesarias o no justificadas.

En aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos y está orientada a una gestión eficiente de los recursos públicos.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 19/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

3.1. Contenido

a) Estructura

El proyecto de Decreto tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración del decreto proyectado.

Parte dispositiva, que consta de seis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo que contiene el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Bahía de Cádiz.

b) Resumen de los principales aspectos

El proyecto de Decreto tiene por objeto la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz, que figura como Anexo al mismo, como instrumento para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en su ámbito territorial, según lo dispuesto en el el capítulo II, sección 4ª del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y en el artículo 24 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Plan de Mejora de Calidad del aire de la Bahía de Cádiz, se concibe como una herramienta cuyo objeto es prevenir y eliminar la contaminación atmosférica de la zona, adoptando las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, con el fin de de proteger eficazmente la salud humana, el medio ambiente en su conjunto y demás bienes de cualquier naturaleza.

El ámbito territorial comprende íntegramente los términos municipales de Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz.

c) Elementos novedosos

No sustituye a otra regulación, y no plantea excepciones a otras disposiciones.

El plan constituye una hoja de ruta para aproximarnos a los valores establecidos en la nueva Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que ya ha sido aprobado por el Parlamento Europeo y esta pendiente de su ratificación por parte del Consejo de la UE, y que sigue las directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire.



d) Procedimientos administrativos

La norma no regula no procedimientos administrativos sino que establece medidas, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, a fin de cumplir los objetivos de calidad del aire.

e) Silencios

El proyecto de Decreto no afecta a esta cuestión.

f) Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica

Motivación del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

El proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco establece requisitos previos de acceso al mercado. No limita la posibilidad de las empresas para establecerse o prestar un servicio. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

La regulación del presente proyecto de Decreto es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

Todo ello queda motivado en el apartado 2.3 “Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación”.

g) Creación de nuevos órganos

Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz como órgano colegiado de participación administrativa y social cuyo cometido es el seguimiento, evaluación y propuesta de modificación, en caso necesario, del Plan.

La Comisión estará adscrita administrativamente a la Dirección General competente en materia de medio ambiente atmosférico.

Las principales funciones de la Comisión, que asume como propias por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, serán las siguientes:

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan y, en su caso, proponer medidas correctoras tendentes al cumplimiento de aquellos, en el supuesto de que el grado de consecución de los objetivos propuestos no sea satisfactorio.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 21/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Proponer la redefinición de los indicadores establecidos, en función de los resultados que se vayan obteniendo.
- Proponer modificaciones puntuales para la actualización permanente del Plan, en función de los resultados que se vayan obteniendo o de las novedades que acontezcan durante su vigencia.

En cuanto a su composición, la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión estará formada por las personas titulares de la Dirección General competente en materia de medio ambiente atmosférico y de la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente atmosférico en Cádiz.

Las vocalías de la Comisión estarán formadas por los siguientes miembros:

- Una persona representante de la Consejería competente en materia de fomento. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.
- Una persona representante de la Consejería competente en materia de energía. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.
- Una persona representante de la Consejería competente en materia de industria. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.
- Una persona representante de la Consejería competente en materia de salud. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.
- Una persona representante de la Consejería competente en materia de agricultura. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.
- Una persona representante de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Una persona representante del Ayuntamiento de Cádiz, a propuesta del mismo.
- Una persona representante del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a propuesta del mismo.
- Una persona representante del Ayuntamiento de Chipiona, a propuesta del mismo.
- Una persona representante del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a propuesta del mismo.
- Una persona representante del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a propuesta del mismo.
- Una persona representante del Ayuntamiento de Puerto Real, a propuesta del mismo.
- Una persona representante del Ayuntamiento de Rota, a propuesta del mismo.
- Una persona representante del Ayuntamiento de San Fernando, a propuesta del mismo.
- Una persona representante del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a propuesta del mismo.

En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La Secretaría de la Comisión, que actuará con voz y sin voto, será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de medio ambiente, designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de medio ambiente atmosférico, quien designará igualmente una persona sustituta para dicha Secretaría con la misma cualificación y requisitos que su titular, y que le sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y a la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 22/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento serán desarrollados por el propio órgano colegiado, mediante el correspondiente reglamento interno.

3.2. Análisis jurídico

a) Competencia para la aprobación de la norma.

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Igualmente atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento de normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene como objetivo básico de la comunidad autónoma en el artículo 10.3.7º la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Asimismo, establece en el artículo 28 el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes, garantizando este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales. Contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma en el artículo 37.1.20º, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

En cuanto a la normativa básica estatal amparada por el artículo 149.1.23ª que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece en su artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los Planes de Mejora de la Calidad del Aire para alcanzar los objetivos de calidad del aire en las zonas en las que los niveles de uno o más contaminantes regulados superen dichos objetivos. Este artículo establece, así mismo, el contenido mínimo de estos planes. A su vez el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el artículo 3.3.c) prevé que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de dichas concentraciones, en particular aprobarán los planes de mejora de calidad del aire y los planes de acción a corto plazo. Estos planes habrán de integrar todos los contaminantes afectados y contener, al menos, la información a que se refiere el anexo XV del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero. Según el artículo 53 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborar planes de mejora de la calidad del aire, correspondiendo a los municipios solicitar a dicha Consejería la elaboración de planes de mejora de la calidad del aire que afecten a su término municipal y proponer las medidas que consideren oportunas para su inclusión en los mismos, así como la ejecución de medidas incluidas en los planes y en particular las referentes al tráfico urbano.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 23/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la elaboración de los planes y programas de mejora de la calidad del aire de ámbito regional y supramunicipal, así como la elaboración de aquellos que se soliciten por los municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 16.2.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

b) Relación con normas de rango superior.

La propuesta normativa deriva y guarda relación directa con las siguientes normas de rango superior:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece en su artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los Planes de Mejora de la Calidad del Aire para alcanzar los objetivos de calidad del aire en las zonas en las que los niveles de uno o más contaminantes regulados superen dichos objetivos.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 45.1).
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículo 26.2).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que regula en Andalucía la contaminación atmosférica en su título IV, capítulo II, sección 2ª. Según el artículo 53 de la citada Ley, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborar planes de mejora de la calidad del aire, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de esta Ley.

c) Coherencia con el ordenamiento.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

En ese sentido, la norma está relacionada con otras de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular un sector.

En concreto, se citan las siguientes:

Marco legislativo europeo

- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
- Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.
- Decisión 2011/850/UE, relativa al intercambio recíproco de información y la notificación sobre la calidad del aire ambiente a la Comisión Europea.
- Nueva Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que está en la última fase de tramitación.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 24/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Marco legislativo estatal

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, por el que se transpone al ordenamiento jurídico español el contenido de la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008 y la Directiva 2004/107/CE, de 15 de diciembre de 2004.

Marco legislativo autonómico

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.

d) Justificación del rango formal.

El Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, establece en su artículo 23.8 que los planes de mejora de la calidad del aire se aprobarán por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por tanto, el rango normativo que se propone para este proyecto es el de Decreto, al tratarse del desarrollo reglamentario de una norma con rango de ley: la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La relación de la nueva normativa con la UE, es mediante la no superación de los valores límite y valores objetivos establecidos en la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente. Asimismo, en aquellos contaminantes que no superan los valores establecidos en las dos Directivas anteriores, buscar la aproximación de cumplir con los valores establecidos en la nueva Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que está en la última fase de aprobación.

e) Posible afectación a competencias sectoriales.

El Plan se someterá a Evaluación del Impacto en la Salud por la Consejería competente en materia de salud, en cumplimiento del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

También, el Plan se someterá a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental, en cumplimiento de la Ley Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establece el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico.

Por otra parte se da una posible afección a competencias locales propias, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 25/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



f) Previsión de entrada en vigor.

Se prevé que el proyecto normativo entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, no se establece previsión alguna en cuanto al régimen transitorio de la norma.

g) Carácter temporal y vigencia.

El plazo de vigencia del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz finalizará en 2027, siendo por tanto dicho horizonte temporal el que es preciso considerar.

h) Derogaciones.

La nueva norma no deroga a ninguna normativa.

i) Aspectos vinculados a la ejecución de la norma.

El proyecto de decreto se encuentra vinculado a la ejecución del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz contenido en su Anexo.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 26/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

a) Impacto económico general.

El proyecto de Decreto no regula una actividad económica determinada. Las medidas que son propuestas en el Plan no tienen una incidencia relevante en la actividad económica.

El Plan recoge también medidas ya existentes o planificadas a través de disposiciones, otros planes o estrategias para evaluar en conjunto los objetivos del Plan de Mejora, que pudieran tener incidencia de la actividad económica relevante, pero no corresponde la evaluación de su impacto económico en este Plan.

En el anexo del Proyecto de Decreto se identifica y cuantifica las fuentes origen de la contaminación del aire, y recoge determinadas medidas, diferenciadas por los sectores que originan dicha contaminación, para mejorar la calidad del aire de 9 municipios de la Bahía de Cádiz.

Las medidas se estructuran en:

- Medidas orientadas al sector tráfico rodado y ferroviario (TRF)
- Medidas orientadas al sector tráfico marítimo y actividades portuarias (TM)
- Medidas orientadas al sector agrícola y forestal (AG)
- Medidas orientadas al sector residencial/comercial e institucional (DO)
- Medidas encaminadas al sector industrial y usos de productos (IN)
- Medidas orientadas a actividades de construcción y demolición (CO)
- Medidas de prevención (PR)
- Medidas de sensibilización (SN)
- Medidas de gestión (GE)

No supone impacto apreciable ni en la productividad, ni en el empleo, ni sobre los consumidores.

El proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia.

b) Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

Y en este sentido, tampoco tendrá un impacto específico sobre la PYMES.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 27/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

a) Gastos e ingresos.

A efectos de analizar la incidencia económica que la aprobación de este nuevo Decreto pueda tener en relación a la Hacienda Pública Andaluza, destacar que la disposición por la que se aprueba el Plan no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones:

- No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.
- Los gastos posibles derivados de las actuaciones competencias de las Consejerías, serán soportados por los créditos disponibles como hasta ahora.
- Otros costes que de su implementación pudiesen derivarse, serán asumidos por la titularidad de las instalaciones generadoras de contaminación atmosférica.

b) Financiación y horizonte temporal.

En este apartado se analiza la incidencia económica-financiera del Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz. El plazo de vigencia del Plan finalizará en 2027, siendo por tanto dicho horizonte temporal el que se considera para la estimación del presupuesto.

Las medidas del Plan de Actuación se estructuran en cuatro grupos:

- Grupo 1: está integrado por aquellas actuaciones que ya están definidas en normas o planes existentes. Se han denominado en el Plan con las siglas iniciales GEE (General, existente)
- Grupo 2: está integrado por actuaciones recogidas en normas o planes que actualmente se encuentran en tramitación. Se denominan con las siglas iniciales GEP (General, planificado)
- Grupo 3: corresponde con medidas propuestas por algún organismo específicamente para la elaboración del presente Plan. Se denominan con las siglas iniciales BC (Bahía de Cádiz).
- Grupo 4: recoge las directrices de las nuevas medidas que han de ponerse en marcha como resultado de la elaboración del presente Plan, correspondiendo su definición al organismo/administración competente según el ámbito de aplicación de las mismas. Se denominan con las siglas iniciales PCA (Plan Calidad Aire).

La aprobación del Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz supone un compromiso de gasto para la Junta de Andalucía en el periodo comprendido entre el año 2024 y el año 2027 que irá destinado a la puesta en marcha de las acciones recogidas en el Plan.

El desarrollo y la ejecución del Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz implican fuentes de financiación privada y pública. Dentro de esta última intervienen diversos organismos e instituciones, Ayuntamientos, Diputación Provincial de Cádiz, Ministerios y la Junta de Andalucía a través de:

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Consejería de Industria, Energía y Minas
Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 28/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Consejería de Salud y Consumo

Parte de estas inversiones se financian con Fondos de la Unión Europea dentro del Marco 2021 – 2027.

c) Estructura presupuestaria.

Para determinar el compromiso financiero de la Junta de Andalucía se ha tenido en cuenta:

- La determinación de la anualidad base 2024
- La proyección temporal de las siguientes anualidades (2025 – 2027)

Determinación de la anualidad base 2024.

La metodología tiene como punto de partida los créditos del presupuesto para el año 2024 de las Consejerías de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; de Sostenibilidad y Medio Ambiente; de Industria, Energía y Minas; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; y Salud y Consumo.

En primer lugar se ha procedido a la identificación de aquellos programas presupuestarios cuyos objetivos coinciden total o parcialmente con el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz para, a continuación, estimar el gasto (capítulos VI y VII) que se le asigna a cada programa en relación al Plan.

Este conjunto de aplicaciones y proyectos tiene únicamente carácter indicativo, ya que la ejecución presupuestaria de cada anualidad se puede realizar con éstos u otros proyectos, en función de las modificaciones presupuestarias que se introduzcan en el proceso de gestión de cada Programa Presupuestario. Por el contrario, el total del gasto determinado para cada programa sí que representa un compromiso financiero con el Plan.

La determinación de la anualidad base se recogerá en la Tabla 1 a lo largo del procedimiento de tramitación de consultas, una vez que se tengan la lista de las medidas en un proceso más desarrollado para que las consejerías puedan determinar los programas, conceptos presupuestarios y dotaciones que se corresponden a cada medida que tienen que implantar para la anualidad base 2024, y en la tabla 2 y anexos para las anualidades del 2025 al 2027. Los datos actuales son una estimación en función de la población del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz respecto a la población de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 29/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tabla 1. Determinación de la anualidad base del 2024.

Consejería	Programa	Denominación	Dotación 2024 (Euros)
Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	71.B	ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. Y GANADERA	44.843.483,07
Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (*)(**)	43.A	VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO	27.040.682,68
	51.A	INFRAESTRUCTURAS VIARIAS	20.604.605,72
	51.B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	44.064.116,88
Sostenibilidad y Medio Ambiente	44 B	PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	7.984.281,01
Industria, Energía y Minas (***)	73.A	ORDENACIÓN ACTIVIDAD ENERGÉTICA	7.971.427,12
	73.B	ORDENACIÓN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	9.679.703,39
Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo	72.C	TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	3.699.040,39
Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (****)	12.D	ESTRATEGIA DIGITAL	16.598.723,01
Salud y Consumo	41.D	SALUD PÚBLICA	337.718,44
Total			182.486.063,02

(*) si no se cuentan las inversiones que tiene Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en el programa 43.A, el presupuesto de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el programa 43.A sería de 24.037.402,37€.

(**) si no se cuentan las inversiones que tiene la Agencia de Obras públicas en el programa 51.A y 51.B, el presupuesto de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda sería en el programa 51.A de 20.315.605,88€ y en el programa 51.B de 34.872.694,76€.

(***) Si no se cuentan las inversiones que tiene la Agencia Andaluza de la Energía en el programa 73.A, el presupuesto de la Consejería de Industria, Energía y Minas para el año 2024 sería de 19.796,10 €.

(****) Se tienen en cuenta las inversiones que tiene la Agencia Digital de Andalucía en el programa 12.D.

Proyección temporal de las siguientes anualidades (2025-2027).

Las proyecciones de gasto para ejercicios futuros tendrán que ser asumidas dentro de las envolventes que se fijen en la elaboración de los presupuestos de cada año. En ningún caso supondrán una financiación adicional a la que indiquen las envolventes.

El resultado final es el escenario financiero propuesto clasificado por programas presupuestarios que se recoge en la siguiente tabla.



Tabla 2. Escenario financiero (dotación en euros).

Consejería	Programa	Denominación	2025	2026	2027
Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	71.B	ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. Y GANADERA	15.628.673,99	4.643.644,39	2.416.522,24
Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (*)(**)	43 A	VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO	20.023.248,98	18.083.700,95	2.200.412,91
	51.A	INFRAESTRUCTURAS VIARIAS	14.785.942,73	11.568.086,66	8.535.288,63
	51.B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTES	19.375.384,83	15.965.604,35	9.934.704,44
Sostenibilidad y Medio Ambiente	44 B	PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	3.026.262,16	4.371.393,58	2.410.192,35
Industria, Energía y Minas (***)	73.A	ORDENACIÓN ACTIVIDAD ENERGÉTICA	9.111.368,19	17.488.735,04	SIN DATOS
	73.B	ORDENACIÓN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	8.973.766,05	2.374.092,43	2.188.991,33
Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo	72.C	TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	2.029.299,52	839.777,86	719.809,53
Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (****)	12.D	ESTRATEGIA DIGITAL	9.670.530,18	5.682.156,96	4.020.514,73
Salud y Consumo	41.D	SALUD PÚBLICA	132.802,88	125.672,53	91.357,69
Total			102.757.279,52	81.142.864,75	32.517.793,86

(*) Si no se cuentan las inversiones que tiene la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en el programa 43.A, el presupuesto de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para el año 2025 sería del programa 43.A de 17.032.736,11€, para el año 2026 sería de 16.389.577,28 €, para el año 2027 sería de 1.687.882,92€

(**) Si no se cuentan las inversiones que tiene la Agencia de Obras Públicas en el programa 51.A y 51.B, el presupuesto de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para el año 2025 sería del programa 51.A 14.554.742,99 €, para el programa 51.B para el año 2025 sería 15.230.458,67€, para el año 2026 sería 13.394.879,16€, para el año 2027 sería 8.465.118,53€. En el año 2026 y 2027 los datos de 51A son de la Consejería, no hay datos de la Agencia.



(***) Si no se cuentan las inversiones que tiene la Agencia Andaluza de la Energía en el programa 73A, el presupuesto de la Consejería de Industria, Energía y Minas para el año 2025 sería de 15.836,88 €, en el año 2026 sería Sin Datos.

(****) Se tienen en cuenta las inversiones que tiene la Agencia Digital de Andalucía en el programa 12D.

5. Evaluación de las cargas administrativas

a) Identificación de las cargas administrativas.

Del proyecto normativo se derivan dos tipos de medidas, el primer tipo de medidas son las que proceden de otros planes o normativa vigente, por lo que las cargas administrativas asociadas ya fueron evaluadas en la tramitación de dichos planes o normativa, y el segundo tipo de medidas, que son las que proceden de la elaboración de esta normativa, y por tanto, sus cargas administrativas asociadas son motivo de la presente evaluación. El primer tipo de medida se encuadran en los grupos de medidas denominadas GEE y GEP, y el segundo tipo de medida en los grupos denominados PCA y MA.

A continuación se han estudiado las cargas administrativas de las medidas del segundo tipo:

1) Ampliación de la tramitación telemática de las administraciones para evitar desplazamientos de los administrados (TR/53).

b) Identificación de los criterios de reducción de las cargas administrativas.

De las cargas administrativas enumeradas en el apartado anterior, la medida TR/53 supone una reducción de carga administrativa, cuyo criterio ha sido la mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos, y por tanto evitar emisiones.

c) Medición de las cargas administrativas y su reducción.

Tabla de cargas administrativas

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 32/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE		
Denominación del Procedimiento	MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DECRETO PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	Código RPS	
Carácter del procedimiento Marque lo que proceda	<input checked="" type="radio"/>	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	<input type="radio"/>	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Ley 7/2007, del 1 diciembre 2007, sobre Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su normativa de desarrollo.	Proyecto Decreto Plan de Mejora de la Calidad del Aire de LA Bahía de Cádiz.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
			€				€
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
Ampliación de la tramitación telemática de las administraciones para evitar desplazamientos de los administrados.	Medida TR/53	Presentar una solicitud presencialmente	- 80,00 €	1	1	500	- 40.000,00 €
		Presentar una solicitud electrónica	5,00 €	1	1	500	2.500,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización	Identificación	Población	Ahorro unitario	Ahorro total

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	-37.500,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización	0
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA	-37.500,00 €

Observaciones:
Se ha obtenido un ahorro de las cargas administrativas soportadas debido a la tramitación telemática que evita el desplazamiento. Solo se han tenido en cuenta solo procedimientos medioambientales. Para lo cual se ha obtenido la media anual provincial en las resoluciones ambientales que se han generado en los últimos tres años en Andalucía, aproximando dicho valor por la centena superior.



6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1. Impacto de género

El objeto del presente proyecto de decreto tiene por objeto aprobar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz, en el cual se identifican las fuentes de emisión más significativas que producen las superaciones de los valores límite y valores objetivos del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, y los niveles objetivo propuestos por la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (EACA), aprobada por Acuerdo de 22 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno.

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz, teniendo en cuenta que su aprobación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE AL GÉNERO, toda vez que no se deducen, a partir de la situación de partida, del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha evitado el uso sexista del lenguaje en este proyecto de Decreto.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se deberán tener en cuenta el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece en el artículo 24 la obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. Combatiendo las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Se considera que el proyecto normativo, en la medida en que prevé la adopción de medidas ante situaciones de mala calidad del aire, puede tener un impacto positivo en la salud de la población, y en particular en la de los colectivos más vulnerables como la infancia, por lo que se puede concluir que el proyecto normativo tendrá un impacto POSITIVO en dicho segmento de la población.

6.3. Impacto sobre la familia

La aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz permitirá establecer medidas para mejorar la calidad del aire de forma que los niveles de los contaminantes estén por debajo de los valores límite o de los valores objetivo establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, y de los valores objetivos de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire, aprobada por Acuerdo de 22 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno. Dichas medidas serán adoptadas por las administraciones y los organismos competentes en los

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 34/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



plazos fijados, de modo que el período de superación del valor límite o valor objetivo sea lo más breve posible.

Por todo lo anterior y atendiendo al ámbito subjetivo y objetivo del presente proyecto de Decreto, examinado el texto del desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre la normativa de familias. Se considera que ninguna de las medidas previstas en este proyecto de Decreto puede representar efectos negativos sobre el ámbito familiar.

Del resultado de la comparación entre la situación existente en el ámbito de la norma, en relación con las familias y la previsión de resultado que se pretender obtener en relación con las mismas, se desprende un impacto NULO o NEUTRO.

7. Medios electrónicos

El plan no guarda relación directa con las tecnologías de información y la comunicación, y así mismo, no requiere de manera relevante de dichas tecnologías.

Mencionar a modo de conocimiento que, a efectos de la difusión y conocimiento del Plan, en la elaboración del mismo se ha desarrollado un aplicativo dentro de una aplicación móvil existente “Calidad del Aire Andalucía”, la cual te permite conocer en tiempo real la evaluación de la calidad del aire de todas las estaciones pertenecientes a la Red de Estaciones de la Calidad del Aire en Andalucía. Este aplicativo permite al público en general consultar el documento del Plan, las medidas adoptadas en el mismo y los indicadores de seguimiento a modo de consulta. El aplicativo supone una ampliación de la aplicación móvil existente, y no una modificación de la misma. Así mismo, el Proyecto de Decreto no contiene o hace uso de este aplicativo, ya que su única utilidad es la difusión del Plan y su conocimiento.

8. Impacto en la protección de datos personales

El proyecto de Decreto no tiene impacto en cuanto a la protección de datos personales, dado que no se plantean tratamientos de datos personales que precisen evaluar el impacto que estos tienen sobre los derechos y libertades fundamentales de las personas tomadas individualmente y como sociedad.

9. Análisis de otros impactos

a) Impacto en el medio ambiente.

El proyecto de Decreto, tiene por objeto la aprobación del Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz, que se concibe como una herramienta cuyo objeto es prevenir y eliminar la contaminación atmosférica de la zona, adoptando las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, con el fin de proteger el medio ambiente contra los efectos adversos de las actividades humanas, así como mantener niveles admisibles de calidad del aire para salvaguardar las condiciones de salubridad y, cuando sea posible, recuperar la zona que se haya visto afectada negativamente.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 35/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, el contenido del proyecto de decreto puede contribuir a proteger el medio ambiente de los efectos de una mala calidad del aire, produce un impacto positivo en el clima y protección del medio natural, ya que no sólo la salud humana, sino también el medio ambiente, se ven afectados por los efectos de la contaminación atmosférica.

De acuerdo a las reflexiones anteriores, cabe considerar que el impacto medioambiental de la norma puede ser positivo.

b) Impacto social.

Con las medidas establecidas en el Plan de mejora del proyecto de Decreto, se produce una mejora de la movilidad sostenible, en pro de un impacto directo positivo sobre la calidad del aire.

Así mismo, la creación de infraestructuras verde y el fomento sobre las energías renovables y la eficiencia energética que favorezcan la transición hacia una economía descarbonizada.

c) Impacto en la salud.

El proyecto de Decreto, tiene por objeto mejorar la calidad del aire finalidad última de disminuir los efectos adversos de la contaminación del aire sobre la salud de las personas y el medio ambiente.

d) Impacto organizativo.

El proyecto de Decreto no conlleva cambios organizativos internos. No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.

e) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

La consulta pública previa realizada fue conjunta para los 13 Planes de Mejora de la Calidad del Aire que se van a aprobar. Tras el cierre del plazo de la consulta pública previa del Proyecto de Decreto por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, que estuvo abierta desde el 30 de junio hasta el día 20 de julio del 2021, dando así cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a valorar las aportaciones recibidas.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 36/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Durante el periodo en el que estuvo abierto el plazo para la consulta pública previa se recibió dos entradas:

- El 9 de julio del 2021, por el Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva.
- El 19 de julio del 2021, por la Diputación de Granada.

Las aportaciones dadas por ambos organismos no pertenecen al ámbito de aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz, por lo que la valoraciones no se han incluido en esta MAIN.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada, por este Centro Directivo se considera conveniente recabar determinadas consultas e informes oficiales, concediendo a tales efectos un plazo de 15 días hábiles, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

En ese sentido, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz, deberán recabarse las siguientes consultas e informes oficiales:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Subdelegación de Gobierno en Cádiz
- Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz
- Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industrial, Energía y Minas en Cádiz.
- Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Cádiz.
- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz.
- Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz.
- Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Cádiz.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz.
- Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz.
- Diputación Provincial de Cádiz
- Ayuntamiento de Cádiz
- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera
- Ayuntamiento de Chipiona
- Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 37/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ayuntamiento de Jerez de la Frontera
- Ayuntamiento de Puerto Real
- Ayuntamiento de Rota
- Ayuntamiento de San Fernando
- Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
- Consorcio de Transporte Metropolitano Bahía de Cádiz
- Autoridad Portuaria de Bahía de Cádiz
- Jefatura Provincial de Tráfico en Cádiz
- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz
- Cámara de Comercio e Industria de Jerez
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA)
- Asociación de Técnicos en Energía de Andalucía (ATEAN)
- Asociación de Organismo de Control (ASOCAN)
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
- Ecologistas en Acción de Andalucía
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT)
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO)
- Confederación General del Trabajo (CGT)
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental
- Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía
- Colegio Oficial de Químicos del Sur
- Colegio Oficial de Físicos
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
- Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz
- Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz
- Colegio oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz
- Universidad de Cádiz

Se realizó una consulta previa el 14 de septiembre de 2022 sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégico del plan de mejora de la calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno, y el 24 de octubre de 2022 del plan de mejora de la calidad del Aire de Granada y área metropolitana, al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como órgano competente para emitir el Informe Ambiental Estratégico. Recibiendo el 28 de diciembre de 2022, los documentos denominados “Informe relativo a la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan de mejora de la calidad del Aire en Granada y área metropolitana”, “Informe relativo a la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan de mejora de la calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno, y “Premisas de partida”, que nos sirven de referencia para la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan de mejora de la calidad del aire de la Bahía de Cádiz.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 38/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No hay prevista ninguna tramitación urgente para el Proyecto de Decreto Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz, atendiendo al artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente para la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz es la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La tramitación del Proyecto de Decreto será acorde a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, de fecha 7 de febrero de 2023.

En la tramitación del Plan se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Evaluación del Impacto en la Salud por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Consumo, en cumplimiento del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe Ambiental Estratégico por aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, acorde a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y que realizará la Secretaría General de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería al Informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5 del referido Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Así mismo, se remitirá el Informe elaborado y las observaciones recibidas de la Unidad de Igualdad de Género al Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, sobre la evaluación del enfoque de derechos de la infancia cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de acuerdo con el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, conforme al artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 39/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad, conforme al artículo 13.1.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- Informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, conforme al artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.
- Informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, conforme al artículo 62.d) de la Ley 4/2019, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Informe del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Las aportaciones que se reciban en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, será incorporados en la presente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) para su análisis y evaluación durante la tramitación del Proyecto de Decreto del Plan.

12. Evaluación ex post de la norma

a) Objeto de la evaluación

El objeto de la evaluación ex post es comprobar el cumplimiento de los objetivos establecidos el Plan. Se han establecido unos objetivos de reducción de los contaminantes atmosféricos:

- Valoración conjunta para todo el conjunto de medidas del sector transporte rodado, estimando una reducción del 40% de la contribución del tráfico a los niveles medios anuales de NO₂ y de PM₁₀, con una reducción para la media anual de NO₂ en el fondo urbano en torno a 0,5-2,5 µg NO₂/m³ y una reducción para la media anual de PM₁₀ en el fondo urbano en torno a 0-1 µg PM₁₀/m³.
- Valoración conjunta para todo el conjunto de medidas del tráfico marítimo y actividades portuarias, estimando una moderada reducción para el promedio anual de NO₂ y PM₁₀, habida cuenta del carácter esporádico de las emisiones de los buques atracados en puerto. La reducción del promedio anual de NO₂ se estima en aproximadamente 0-1 µg NO₂/m³, con las mayores reducciones en el centro de la ciudad de Cádiz.
- Valoración conjunta para todo el grupo de medidas del sector residencial, comercial e institucional (RCI), del sector industrial, del sector construcción y del sector agrícola. Reducción de los niveles medios anuales de PM₁₀ en torno a 0,5-1,5 µg/m³.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 40/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se realizará una evaluación de los impactos producidos. Realizándose la evaluación de los impactos producidos en el Medio Ambiente. Estudiándose tres tipos de impactos:

- Impacto medioambiental: Cumplimiento valores límite y valores objetivos de la calidad del aire establecidos en el RD 102/2011, del 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Impacto medioambiental: Cumplimiento de valores objetivo de la Estrategia Andaluza de la Calidad del Aire (EACA), aprobada por Acuerdo de 22 septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno.
- Impacto medioambiental: estado sobre superaciones de los valores límite y objetivo respecto a la guía de recomendaciones sobre calidad del aire de la OMS del año 2021, y los respectivos sobre la nueva Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que actualmente se encuentra en su fase final de tramitación.

b) Metodología de la evaluación

Se creará una Comisión de Seguimiento del Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Bahía de Cádiz como órgano colegiado de participación administrativa y social cuyo cometido es el seguimiento, evaluación y propuesta de modificación, en caso necesario, del Plan.

Para los objetivos impuestos en los sectores de transporte terrestre, marítimo y aéreo, sectores residencial, comercial, institucional e industrial, y sectores de la construcción y agrícola, se establecen indicadores de seguimiento para cada una de las medidas, con una evaluación anual de los mismos, en general.

Para evaluar los impactos se realizará mediante la medición de la calidad del aire a través de las estaciones de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en Andalucía, para evaluar los valores límite y valores objetivo del RD 102/2011, de 28 diciembre, y los valores objetivo impuesto por la EACA.

c) Plazo para realizar la evaluación

La Comisión se reunirá una vez al año a propuesta de la Presidencia. Se realizará una evaluación anual de los objetivos y de los impactos producidos por la norma. La vigencia del Plan es el 2027, realizándose una evaluación final.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		13/08/2024	PÁGINA 41/41
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	